

ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

1

El día viernes 18 de octubre de 2024 a las 17:00 horas, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) a efecto de desarrollar la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2024, solicitada por la Dirección de Administración de Personal, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, en suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Lic. Roberto Beltrán Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control Específico en la CONDUSEF y la Ing. Nancy Candelaria Cortés García, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumple con el número de Integrantes presentes para sesionar de manera válida.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informó los puntos enlistados solicitando su aprobación a los Integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/31ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2024.

III.- Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al ÚNICO asunto a tratar, el cual se cita a continuación para pronta referencia:



COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Administración de Personal**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de información en su modalidad de confidencial, y en su caso la aprobación de la versión pública propuesta, en atención a lo requerido en el folio con número **330009924000259**.

2

Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **330009924000259**, en la cual se requirió a la CONDUSEF la siguiente información:

Medio de Entrega:

"Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" [sic]

Descripción de la solicitud:

"Le solicito nos informe y proporcione la relación de los trabajadores de base que hayan gozado o que gocen de una licencia a su plaza de base en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2018 al 15 de agosto de 2024, que contenga los siguientes datos

- ***Nombre, nivel y puesto de cada trabajador***
- ***Fechas en que se le otorgó por primera vez la licencia a cada trabajador***
- ***informe si se ha renovado dichas licencias a los trabajadores y por cuantas ocasiones.***
- ***En el caso anterior, mencionar las fechas de renovación y por cuanto tiempo.***
- ***Fecha de terminación de cada ultima licencia***
- ***Nombre de las personas que se encuentran cubriendo los interinatos." [sic]***

Datos complementarios:

"la información solicitada esta bajo su resguardo de la Dirección de administración de personal adscrita a la Vicepresidencia de Administración y Planeación para su pronta referencia" [sic]

En dicho sentido, señaló que mediante Oficio número **VJ/UT/342/2024** de fecha 27 de septiembre de 2024, se puso a disposición del peticionario la información requerida previo pago de los derechos respecto de los costos de reproducción y/o envío, que todo ciudadano tiene como obligación cumplir, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 111, 124, fracción V, 133, 134 párrafo segundo y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 118, 125, fracción V, 136, 137, párrafo segundo, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En razón de lo anterior, precisó que el solicitante de la información notificó a esta Unidad de Transparencia por medio de correo electrónico haber realizado el pago de los derechos que corresponden, situación que se acreditó mediante la notificación en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Protección de Datos Personales (INAI)

3

En ese contexto, informó que la Dirección de Administración de Personal mediante memorándum número DAP/977/2024 de fecha 14 de octubre de 2024, solicitó a la Unidad de Transparencia convocar al Comité de Transparencia de la CONDUSEF para que se confirme, modifique o revoque la clasificación en su modalidad de confidencial respecto de los datos personales: **Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P)** y **Registro Federal de Contribuyente (RFC)**, que obran en las documentales relativas a las licencias sin goce de sueldo tramitadas por las personas servidoras públicas de esta Entidad en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2018 al 15 de agosto de 2024; y en caso de proceder, se apruebe la versión pública propuesta, en razón de los argumentos lógicos jurídicos que motivan la clasificación de la información solicitada, conforme a lo siguiente:

Primeramente se tiene a bien señalar que la Comisión Nacional, como Sujeto Obligado tiene la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita, ello en términos de lo previsto en los artículos 129, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales se citan a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 130. [...]"

[...]



COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

{...}

De igual manera, se precisa que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales disponen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

***Artículo 6. {...}**

{...}

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.”

5

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 4. [...]

[...]

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

En ese sentido, el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados también se encuentra sujeta a un régimen de excepciones que la propia normatividad establece para limitar la publicidad de la misma, tal y como lo disponen los artículos 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo, 11, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del mismo modo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, garantizan la protección de la privacidad de la información que presentan los particulares toda vez que en sus artículos 116, párrafo primero, 113, fracción I y los lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1, respectivamente, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...]”

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:





COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]"

Los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas señalan:

"Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

[...]

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes [RFC], Clave Única de Registro de Población [CURP], Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos "

En ese sentido, la Clave Única de Registro de Población [C.U.R.P] y Registro Federal de Contribuyente [RFC], que obran en las documentales relativas a las licencias sin goce de sueldo tramitadas por las personas servidoras públicas de esta Entidad en el período comprendido del 01 de diciembre de 2018 al 15 de agosto de 2024, es información que por su naturaleza debe ser clasificada como confidencial, por lo que esta Comisión Nacional como sujeto obligado debe elaborar una versión pública de los documentos, a fin de dar atención a la solicitud de información pública con número de folio 330009924000259, debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública antes citadas, así como el numeral Segundo, fracción XVIII, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a continuación se citan respectivamente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información,



COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

7

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

[...]

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."

Bajo ese tenor, los datos personales Clave Única de Registro de Población [C.U.R.P] y Registro Federal de Contribuyente [RFC] que se solicitan sean confirmados como clasificados, son sólo del interés del Titular, de su representante legal, en su caso, y de las personas servidoras públicas facultadas para acceder a ellos para los fines por los cuales fueron entregados, toda vez que de proporcionarlos traería como consecuencia violentar el derecho humano a la protección de datos personales.

Lo anterior, considerando que conforme al Criterio de interpretación con clave de control SO/018/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), señala que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Sirve para robustecer lo anterior que la Clave Única de Registro de Población [CURP], se considera confidencial, en tanto que puede identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegida con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

8

Ahora bien, el **Registro Federal de Contribuyente (RFC)**, es la clave alfanumérica otorgada por el Servicio de Administración Tributaria [SAT], de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, ya que se integra por la primera letra más la primera vocal del apellido paterno, más la inicial del apellido materno, de no contar con apellido materno se utiliza una "X"; la inicial del primer nombre; el mes, el día y el año de nacimiento, y la homoclave designada por el SAT, siendo esta última única e irreplicable; así, al vincularse con el nombre, la fecha de nacimiento y la homoclave del titular, hace identificable a una persona física. En consecuencia, es un dato personal que se considera como información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Octavo, párrafo primero, fracción I, numeral 1, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es información confidencial por ser un dato personal que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

Es necesario señalar que el Criterio de interpretación con clave de control **S0/019/2017**, emitido por el Pleno del INAI, mediante el cual se señala lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial."

De igual forma, conforme a los Criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, elaborado por la Secretaría de la Función Pública establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** es la clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irreplicable, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo expuesto, la CONDUSEF está obligada a proteger los datos personales, garantizando que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa, ya que de no hacerlo se estaría transgrediendo el derecho a la protección de privacidad de las personas físicas, en razón de que sólo es del interés de los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, toda vez que la información proporcionada únicamente puede ser tratada para el propósito o finalidad para la cual fue obtenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

En razón de los argumentos vertidos, la Dirección de Administración de Personal solicita al Comité de Transparencia tenga a bien **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial de los datos personales **Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.) y Registro Federal de Contribuyente (RFC)** contenidos en las documentales relativas a las licencias sin



COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

goce de sueldo tramitadas por las personas servidoras públicas de esta Entidad en el período comprendido del 01 de diciembre de 2018 al 15 de agosto de 2024; y en caso de proceder, **aprobar** la versión pública propuesta, la cual es necesaria para dar atención a la solicitud de información con número de folio **330009924000259**.

9

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento dispuesto en el memorándum número DAP/977/2024 de fecha 14 de octubre de 2024, advirtiéndolo que se cumplen los elementos para sustentar lo solicitado, acreditando con ello, que la documentación puesta a disposición contiene información que se encuentra sujeta a la protección de este Organismo, en razón de que la CONDUSEF está obligada a proteger los datos personales suministrados y garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa, ya que de no hacerlo se estaría transgrediendo el derecho a la protección de los datos personales.

Bajo ese tenor, los Integrantes del Comité de Transparencia resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, respecto de los datos personales: **Clave Única de Registro de Población [C.U.R.P.] y Registro Federal de Contribuyente [RFC]**, que obran en las documentales relativas a las licencias sin goce de sueldo tramitadas por las personas servidoras públicas de esta Entidad en el período comprendido del 01 de diciembre de 2018 al 15 de agosto de 2024 y **APROBAR** la versión pública propuesta por el área competente, a efecto de que se entregue en tiempo y forma lo pedido en el número de folio **330009924000259**.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de la versión pública, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección de Administración de Personal**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**.

En tal virtud, el Comité de Transparencia a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica, dicta el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/31ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 4, 11, 43, 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, párrafo primero, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 64, 65, fracción II, 98, fracción I, 113, fracción I, 118 y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 9° de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales



COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE
SERVICIOS FINANCIEROS



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

para el Sector Público y Segundo, fracción XXV, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica **CONFIRMA** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, respecto de los datos personales: Clave Única de Registro de Población [C.U.R.P] y Registro Federal de Contribuyente (RFC), contenidos en las documentales relativas a las licencias sin goce de sueldo tramitadas por las personas servidoras públicas de esta Entidad en el período comprendido del 01 de diciembre de 2018 al 15 de agosto de 2024 y **APRUEBA** la versión pública propuesta por la Dirección de Administración de Personal, Unidad Administrativa adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a través del memorándum número DAP/977/2024 de fecha 14 de octubre de 2024. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

10

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2024 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 17:30 horas del día 18 de octubre de 2024.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Lic. Elizabeth Araiza Olivares

Directora General de Procedimientos Jurídicos,
Defensoría y Tecnologías Financieras.

En **suplencia** de la Mtra. Elizabeth Ivonne
Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular
de la Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.

Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control Específico en la CONDUSEF.

En **suplencia** del Lic. Roberto Beltrán Ramírez, Titular del
Órgano Interno de Control Específico en la CONDUSEF.

Ing. Nancy Candelaria Cortés García

Directora de Gestión y Control Documental

adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.